

## **AUTO No. 01042**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante escrito con radicado No. 2006ER4070 del 31 de enero de 2006 el señor ENRIQUE GUTIERREZ REYES, presidente de la junta administradora del Edificio Profesionales Calle 98 ubicado en la Carrera 13 No. 98 – 61, solicitó al Subdirector Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente realizar visita técnica al Edificio a fin de establecer si los procesos allí realizados son o no contaminantes ya que estos generan vertimientos.

Que la Subdirección Ambiental Sector público, realizó visita de seguimiento el día 14 de marzo de 2006, de acuerdo a lo solicitado mediante radicado No. 2006ER4070 del 31 de enero de 2006 y como resultado de la visita se emitió Concepto Técnico No. 3306 del 17 de abril de 2006, el cual concluyó que el Edificio Profesionales Calle 98 ubicado en la Carrera 13 No. 98 – 61, debía tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicado No. 2006EE27578 del 08 de septiembre de 2006 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente le requirió al Edificio Profesionales Calle 98 ubicado en la Carrera 13 No. 98 – 61 de la localidad de Chapinero, con fundamento en el Concepto Técnico No. 3306 del 17 de abril de 2006 a fin de dar cumplimiento a la normativa en materia de vertimientos, residuos hospitalarios y publicidad exterior visual.

Que el grupo técnico de residuos hospitalarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizó la revisión del expediente DM-05-2007-2116 emitiendo el memorando con radicado No.2015IE82552 del 13 mayo de 2015 en el cual se concluye

Página 1 de 5

### **AUTO No. 01042**

que el Edificio Profesionales Calle 98 no cuenta con documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes y/o tramite de permiso de vertimientos.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que revisado el expediente se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante los documentos obrantes en el mismo no pertenece a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “ (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)* ”

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

**“Artículo 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”*

## **AUTO No. 01042**

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Que una vez revisado el expediente No. DM-05-2007-2116 se estableció que no se expidió el acto administrativo que debía resolver de fondo el trámite solicitado con los radicados mencionados anteriormente.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión en este tema, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, se considera procedente disponer el archivo definitivo del expediente DM-05-2007-2116.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del Artículo Segundo la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, es función del Subdirector

Página 3 de 5

**AUTO No. 01042**

de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, “*expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y defoliación, de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo .*”

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo del Expediente DM-05-2007-2116, perteneciente al EDIFICIO PROFESIONALES CALLE 98, ubicado en la Carrera 13 No. 98 - 61, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el Permiso de Vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

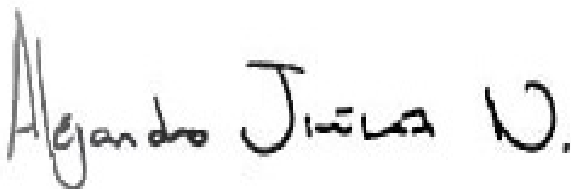
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo-, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2019**



**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente: DM-05-2007-2116*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 01042**

**Elaboró:**

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/02/2019
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/04/2019
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/04/2019
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C:	1019042101	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2019
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------